



**JDO. DE LO SOCIAL N. 1  
TOLEDO**

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO UNO  
TOLEDO**

Autos: Demanda

**SENTENCIA**

Vistos por \_\_\_\_\_, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N.º 1 de Toledo, los presentes autos seguidos con el número 495/2019 siendo demandante \_\_\_\_\_, en calidad de **Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO en Castilla la Mancha**, representada y defendida por el Letrado D. Pablo Manuel Simón Tejera, y de otra **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE COMUNICADES Y CASTILLA LA MANCHA Y D.ª**

(**Secretaria General de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural**), representadas y defendidas por la Letrada perteneciente a los servicios jurídicos de la Junta, que versan sobre reclamación de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 7 de mayo de 2019 se presentó la demanda rectora de los autos de referencia, en la que, tras la alegación de los hechos y fundamentos que se estimaron oportunos se suplica que se dicte sentencia en la que con estimación de la demanda se declare el derecho del personal Agente Medioambiental y se condene a la administración y autoridades demandadas al cumplimiento de los requerimientos formulados por la ITSS con carácter inmediato, de la totalidad de medidas preventivas recogidas en el requerimiento de 30 de junio de 2016 remitido a la administración el 27 de septiembre de 2016 en los términos que se expresa en el mismo.

Mediante escrito de 5 de junio de 2019 aclara la demanda señalando que no se precisa la ampliación al Ministerio Fiscal y que la falta de adopción de las medidas detalladas en el suplico de la demanda implica vulneración del derecho fundamental a la integridad física.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, el mismo tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2019 compareciendo la parte actora y las codemandadas con su respectiva defensa letrada. La parte actora se ratificó en su petición, oponiéndose la Letrada perteneciente al servicio jurídico de la Junta manifestando que actúa en representación igualmente de la Consejería de Desarrollo Sostenible, a la que se hayan actualmente adscritos el Cuerpo de Agentes Medioambientales, alegando falta de legitimación pasiva de D.ª



carencia sobrevenida de objeto, oponiéndose igualmente respecto del fondo de la pretensión ejercitada en base a los hechos y fundamentos de derecho que estima de aplicación. Recibiéndose el juicio a prueba, practicándose documental, informando nuevamente las partes en apoyo de sus pretensiones. En las mismas la parte actora desistió de la pretensión contenida en el suplico de la demanda referida a la evaluación de riesgos psicosociales, admitiendo que tal medida ha sido adoptada por la administración demandada.

**TERCERO.-** Como diligencia final se acordó requerir al organismo demandado a la aportación vía lexnet de la documentación aportada en CD. Tal diligencia fue cumplimentada por la administración demandada en fecha 11 de diciembre de 2019 y dado traslado para alegaciones se formularon las mismas por la parte actora y administración demandada, pasando las actuaciones a SS<sup>a</sup> para resolver.

**CUARTO.-** En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales salvo el plazo para dictar sentencia por el volumen de asuntos que pesan sobre el juzgado.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de mayo de 2014 por [redacted] como Delegado de la Sección Sindical y coordinador regional de la FSC-CCOO para el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla la Mancha se presentó ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Toledo denuncia relativa a la vulneración de la normativa laboral por incumplimiento sistemático durante más de tres años de la Evaluación de Riesgos Laborales (doc. 1 de la demanda que se da por reproducido en aras a la brevedad). Tal denuncia fue objeto de ampliación por la misma parte en escrito de 21 de mayo de 2015 (doc. 2 de la demanda que se da por reproducido en aras a la brevedad).

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de junio de 2016 se emite por la ITSS informe en relación con las denuncias formuladas el cual concluye con requerimiento a la administración autonómica para que en los años sucesivos se proceda a consultar a los delegados de prevención en la organización de la formación en materia preventiva (doc. 3 de la demanda). Igualmente en informe de fecha 30 de junio de 2016 con registro de entrada de 4 de julio de 2016 en la administración demandada, se requiere a la misma para que en el plazo de 6 meses de proceda a impartir la formación preventiva necesaria para reducir al mínimo el riesgo de violencia, así como en el plazo de 6 meses se proceda a cumplir con las medidas preventivas propuestas por el servicio de prevención (doc. 4 de la demanda). A tal requerimiento se formulan alegaciones por la Consejería codemandada, en fecha 19 de julio de 2016, firmadas por la Secretaria General (folio 35 del expediente administrativo).

**TERCERO.-** Con fecha 15 de julio de 2016 por [redacted] como Delegado de la Sección Sindical y coordinador regional de la FSC-CCOO para el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla la Mancha se presentó ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Toledo nueva denuncia por falsedad en información aportada por la Consejería en los términos que consta en el documento nº 5 de la demanda. Con fecha 27 de septiembre de 2016 se emite por la ITSS informe en el cual se requiere a la administración demandada para que en el plazo de 3 meses a contar desde el 1 de

octubre se realice evaluación específica de riesgos psicosociales en las provincias de Toledo y Ciudad Real, así como que en el plazo de 12 meses se proceda a impartir la formación preventiva necesaria para reducir al mínimo posible el riesgo de violencia, en el plazo de 6 meses se proceda a adoptar medidas eficaces para garantizar la confidencialidad de los datos personales de los Agentes Medioambientales, y en el plazo de 6 meses se proceda a cumplir con las medidas preventivas propuestas por el Servicio de Prevención (doc. 7 de la demanda que se da por reproducido en aras a la brevedad).

Con fecha 26 de enero de 2017 se dirige escrito por FSC-CCOO de Castilla la Mancha a la ITSS (doc. 8 de la demanda) y escrito al Presidente del Comité Central de Seguridad y Salud de la Consejería demandada de fecha 6 de febrero de 2017 con el contenido obrante en autos (doc. 9 de la demanda). Por la Consejería de Agricultura de la JCCM en escrito de 6 de febrero de 2017 se da traslado a la FSC-CCOO de Castilla la Mancha de un borrador titulado "Procedimiento de Trabajo a seguir sobre las tareas especialmente peligrosas que realizan los Agentes Medioambientales de la JCCM", al cual contesta la misma en escrito de 16 de febrero de 2017 (doc. 10 y 11 de la demanda). A tal escrito emite informe el Jefe de Servicio de Riesgos Laborales en escrito de 4 de abril de 2017 (doc. 19 de la demanda).

**CUARTO.-** Al escrito de 26 de enero de 2017 de la FSC-CCOO de Castilla la Mancha, da respuesta la ITSS en informe de fecha 10 de abril de 2017 (doc. 20 de la demanda) haciendo constar que se constata el cumplimiento parcial de las acciones correctoras propuestas en informe anterior.

**QUINTO.-** Según informe de la ITSS de fecha 11 de octubre de 2019 (doc. 1 de la documental aportada por la parte actora en el acto de la vista) respecto de los requerimientos formulados en septiembre de 2016 a la administración demandada, se informa, en resumen:

1.- Respecto del requerimiento para que la administración imparta formación preventiva para evitar o minimizar el riesgo de violencia externa o de terceros previsto en la Evaluación de riesgos psicosociales, que en el año 2018 el Plan de Formación sí incluyó un curso específico "Técnicas de comunicación profesional para Agentes Medioambientales" pero en el Plan de Formación para el año 2019 no se ha incluido formación específica para el Cuerpo de Agentes Medioambientales sino formación genérica para el personal de la JCCM y de carácter voluntario, habiéndose incumplido el requerimiento.

2.- Respecto del requerimiento para que la administración proceda a adoptar medidas eficaces para garantizar la confidencialidad de los datos personales de los Agentes Medioambientales, se advierte por la ITSS que la protección de datos personales implantada por la Consejería de Agricultura (Orden de 25 de marzo de 2010 e Instrucción de la Consejería de Hacienda y AAPP de marzo de 2016) no es eficaz existiendo supuestos en los que se identifica al agente con nombres y apellidos en lugar de con el NIP. En tal materia concluye la ITSS que es necesario controlar la aplicación de la Orden de 25 de marzo de 2010 sobre acreditación e identificación del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

3.- Respecto de los protocolos de actuación frente a riesgos derivados del trabajo aislado y agresión o violencia externa se señala que con fecha 4 de abril de 2019 tienen entrada en la ITSS cuatro Protocolos referidos a trabajos conflictivos (G01), trabajos en equipo (G02), manipulación de animales vivos (G03) y trabajos en tránsito por medio rural (G04) pero que los mismos no han sido elaborados por personal con conocimientos en formación preventiva, afirmando el incumplimiento de la administración del requerimiento formulado



dado que la administración demandada no ha elaborado un procedimiento de tareas especialmente peligrosas para evitar o minimizar las consecuencias de la existencia de realizar tareas de forma aislada o tareas que puedan ocasionar un acoso o violencia externa.

**SEXTO.-** Conforme Decreto 56/2019 de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional y Decreto 87/2019 de 16 de julio (DOCM 18 de julio de 2019) por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en su DF 1ª modifica el art. 2 del decreto 17/2000 de 1 de febrero y se procede a adscribir el Cuerpo de Agentes Medioambientales a la Viceconsejería de Medio Ambiente y funcionalmente a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

**SÉPTIMO.-** Corresponde a la Secretaría General de la Consejería entre otras funciones la Jefatura de personal de la Consejería, así como la gestión y administración de sus recursos humanos. La codemandada consta como Secretaria General de Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural desde el año 2015 y consta como la persona que ha dado su aprobación a los protocolos de trabajo elaborados (PRO-G01, sobre trabajos conflictivos, PRO G-02, sobre trabajos en equipo, PRO-03 sobre manipulación de animales vivos y PRO-04 sobre trabajos en tránsito por el medio natural) y entregados a la ITSS el 4 de abril de 2019, protocolos que desde la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se han comunicado a la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales en fecha 1 de abril de 2019.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 de la LJS hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte demandante con su demanda y expediente de la Administración demandada; el hecho probado quinto de la documental aportada por la parte actora en el acto de la vista (doc. 1).

**SEGUNDO.-** Ejercita la parte actora en el presente procedimiento demanda en reclamación de derecho consistente en que se dé cumplimiento por la administración demandada a los requerimientos formulados por la ITSS y conocidos por el órgano competente de la JCCM en fecha 27 de septiembre de 2016, concretamente de los relativo a: 1º la obligación de impartir la formación preventiva necesaria para reducir al mínimo posible el riesgo de violencia, 2º a adoptar medidas eficaces para garantizar la confidencialidad de los datos personales de los Agentes Medioambientales, y 3º dar cumplimiento a las medidas preventivas propuestas por el Servicio de Prevención (doc. 7 de la demanda que se da por reproducido en aras a la brevedad). En el acto de la vista (e igualmente en escrito de alegaciones de fecha 20 de diciembre de 2019 de la parte actora) se desiste de la pretensión referida a la evaluación específica de riesgos psicosociales reconociéndose el cumplimiento de la medida adoptada por la administración demandada. Frente a la pretensión ejercitada por la parte administración demandada se opone en primer lugar que los Agentes Medioambientales se hallan actualmente adscritos a la Consejería de Desarrollo Sostenible (DF 1ª del Decreto 87/2019 de 16 de julio), la falta de legitimación pasiva de la Secretaría General codemandada, interesando la condena por temeridad por



ser llamada a pleito a la persona física, y fundamentalmente la carencia sobrevenida de objeto estimando que se ha dado cumplimiento a los requerimientos que en su día realizó la ITSS a la administración autonómica sobre la materia aquí controvertida.

**TERCERO.-** En cuanto a la falta de legitimación pasiva alegada respecto de D.<sup>a</sup> procede su estimación en tanto que es el órgano demandado (Consejería de Agricultura) y no la que persona física que ostenta la condición de Secretaria General, el que ocupa la posición de empleador y por tanto al que le competen el cumplimiento de las obligaciones legales o convencionales en materia de prevención de riesgos laborales, y al único al que puede alcanzar la condena de hacer exigida en el presente procedimiento, como resulta de los numerosos escritos de denuncia previos ante la ITSS interpuestos por la parte demandante. La actuación que consta en el expediente administrativo de D.<sup>a</sup>

se enmarca dentro de sus competencias como Secretaria General de la Consejería demandada, sin que proceda en el presente procedimiento ante la jurisdicción social en el que se ejercita la acción prevista en el art. 2 e) LJS extender la condena de hacer a la misma como persona física, la cual incluso puede, en el devenir de la ejecución que en su caso se inicie contra esta sentencia, no seguir ocupando tal puesto de trabajo de Secretaria General, al ser un cargo discrecional por lo que en ese caso ninguna virtualidad tendría tal condena respecto de la misma.

Pese a apreciar la falta de legitimación pasiva de la codemandada no ha lugar a la imposición de costas por temeridad a la parte actora, conforme al art. 97.3 LJS, al no apreciarse la temeridad en tal dirección de la demanda, pues la misma goza de argumentos sobre la responsabilidad de la codemandada en materia de prevención de riesgos laborales, si bien los mismos no resultan aplicables a la presente jurisdicción social, sino en su caso a otros órdenes jurisdiccionales.

**CUARTO.-** En cuanto al órgano administrativo legitimado pasivamente el mismo sigue siendo la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural dada la dependencia orgánicas de los trabajadores, agentes medioambientales, a la Viceconsejería demandada, aunque funcionalmente dependan de las Direcciones Provinciales de Desarrollo Sostenible, siendo en todo caso uno y otro órganos de la misma administración autonómica, como empleadora.

En primer lugar señala que el RD 707/2002 de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la ITSS y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, señala en su art. 5.1 la posibilidad de formular alegaciones ante la propuesta de requerimiento realizada por la inspección en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la propuesta de requerimiento y en su art. 5.2 para el caso de no formularse alegaciones la propuesta de requerimiento adquiere automáticamente carácter definitivo debiendo efectuar la unidad administrativa los trámites necesarios para que las medidas requeridas se lleven a cabo, dando cuenta a la ITSS de la subsanación realizada, y para el caso de que no se de cumplimiento a tales requerimientos, tras la decisión de órganos superiores y contra la decisión final, procederá la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo (art. 5.7). Sin embargo, conforme al art. 2 e) LJS es atribuida a los órganos del orden social la presente materia referida a las cuestiones litigiosas que se planteen para "garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales, tanto frente al empresario como frente a otros sujetos

obligados legal o convencionalmente, así como para conocer de la impugnación de las actuaciones de las Administraciones públicas en dicha materia respecto de todos sus empleados, bien sean éstos funcionarios, personal estatutario de los servicios de salud o personal laboral, que podrán ejercer sus acciones, a estos fines, en igualdad de condiciones con los trabajadores por cuenta ajena, incluida la reclamación de responsabilidad derivada de los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales que forma parte de la relación funcional, estatutaria o laboral; y siempre sin perjuicio de las competencias plenas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones.”

El principal fundamento de la oposición realizada por la administración a la presente demanda se funda en la carencia sobrevenida de objeto, oposición que se haya desvirtuada por el informe emitido por la ITSS de fecha 11 de octubre de 2019 y aportado por la parte demandante como documento nº 1 en su ramo de prueba en el acto de la vista. Respecto de las conclusiones alcanzadas por el inspector actuante la administración demandada no aportó prueba que permita desvirtuar la presunción de certeza de la actuación inspectora (ex art. 151.8 LJS). En tal informe se concluye que la Administración demandada, siendo la misma la Consejería de Agricultura, no ha dado cumplimiento a los requerimientos de la ITSS realizados en septiembre de 2016, pese al tiempo transcurrido, requerimientos de tres tipos:

1.- Necesidad de impartir la formación preventiva necesaria para reducir al mínimo posible el riesgo de violencia. Conforme resulta del documento nº 1 de la parte actora, no desvirtuado de contrario, si bien en el año 2018 se incluyó en el Plan de Formación para empleados públicos de la JCCM un curso denominado “Técnicas de comunicación profesional para Agentes Medioambientales”, el mismo, dado el cupo existente, no pudo ser impartido a la totalidad de los trabajadores de la Comunidad Autónoma que ostentan la categoría de Agentes Medioambientales, pero sobre todo en el Plan de Formación del año 2019 no existe tal formación dirigida a los Agentes Medioambientales sino que sólo existen cursos en general destinados a todos los empleados públicos de la administración autonómica, teniendo los mismos carácter voluntario, contrario a lo dispuesto en art. 19 LPRL conforme al cual *“1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.”*

2.- En cuanto a la adopción de medidas eficaces para garantizar la confidencialidad de los datos personales de los Agentes Medioambientales del mismo documento nº 1 resulta que la Orden de 25 de marzo de 2010 sobre acreditación e identificación del Cuerpo de los Agentes Medioambientales no es suficiente para garantizar la confidencialidad de los datos personales de los agentes, sin que conste actuación alguna posterior y suficiente por la administración demandada sobre tal requerimiento, señalándose incluso supuestos en los que en zonas de caza controlada se identifica a los agentes con nombres y apellidos en vez

de con el NIP, sin que conste exista control alguno por el organismo competente para garantizar la eficacia de la protección de datos personales.

3.- Finalmente en cuanto al cumplimiento de las medidas preventivas propuestas por el Servicio de Prevención las mismas vienen referidas a los riesgos relacionados en los números 551 y 552 de la Evaluación de Riesgos Laborales de los puestos de trabajo de los funcionarios adscritos al Cuerpo de Agentes Medioambientales, sobre trabajo aislado y tareas que puedan ocasionar un acoso o violencia externa, cumplimiento que exige a la administración demandada la elaboración de unos protocolos para minimizar tales riesgos. Tales protocolos constan aprobados por la administración demandada y entregados a la ITSS el 4 de abril de 2019, sin embargo los mismos, conforme establece el documento nº 1 de la parte actora, no se han llevado a cabo ni por personal con conocimientos y competencia en materia de formación preventiva, conteniendo numerosos defectos en su elaboración (descritos en el documento nº 1), que incluso han sido puestos de manifiesto por los sindicatos que intervienen en el comité sectorial de seguridad y salud laboral, por lo que tampoco pueden entenderse se ha dado cumplimiento, ni siquiera tardíamente, al requerimiento que ya en septiembre de 2016 ha formulado la ITSS.

Por todo lo cual procede la estimación de la demanda al no haberse procedido por la administración demandada a la subsanación de las diferentes deficiencias por las que la ITSS formuló el 27 de septiembre de 2016 el requerimiento correspondiente en base al art. 45.1 Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, tratándose de una obligación de hacer respecto de la cual se debe interpelar judicialmente a la administración demandada al no haber adoptado el órgano competente, o haberlo hecho de forma defectuosa, como se acredita en el caso presente, las medidas correctoras señaladas por la ITSS.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LJS contra la presente sentencia procede interponer recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

Que estimando la demanda presente por D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en calidad de Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO en Castilla la Mancha, contra **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES Y CASTILLA LA MANCHA** debo condenar y condeno a la administración demandada a dar correcto cumplimiento, sin más dilaciones que las debidas a la preparación de las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios que se precisen, a las medidas preventivas requeridas por la ITSS a la administración demandada en las siguientes materias:

1.- Proceda a impartir la formación preventiva necesaria al personal que forma parte del cuerpo de Agentes Medioambientales a fin de reducir al mínimo posible el riesgo de violencia.

2.- Proceda a adoptar medidas eficaces para garantizar la confidencialidad de los datos personales de los Agentes Medioambientales.

3.- Proceda a cumplir con las medidas propuestas por el servicio de prevención, y concretamente las relativas a los riesgos 551 y 552 de la evaluación de riesgos laborales referidos a la realización de trabajos aislados y tareas que puedan ocasionar un acoso o violencia externa, con la elaboración de los procedimientos de trabajo y protocolos correspondientes.

Desestimando la demanda formulada por la parte actora contra D.<sup>a</sup>

debo absolver y absuelvo a la misma de las pretensiones ejercitadas por la parte demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **Recurso de Suplicación** ante la **Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha**, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los **cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo**, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 191 y ss de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Coordinadora Regional de  
Agentes Medioambientales CLM